

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA

HACER SABER

A la señora **MARIA CORNELIA OROZCO IDROBO**, identificada con C.C. No. 25.398.165, y a todas las personas que tengan derechos legítimos, y a los acreedores con la garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas, así como a las personas inciertas e indeterminadas que se consideren afectadas por la iniciación de la solicitud de restitución de tierras y la suspensión de los procesos y procedimientos judiciales y administrativos, respecto del siguiente predio:

Nombre del predio:	N/A
Departamento:	Putumayo
Municipio:	Mocoa
Vereda:	Villa Gloria
Corregimiento:	N/A
Número de matrícula inmobiliaria:	440 – 54413
Número de cédula catastral:	86-001-00-02-0002-0006-000

Linderos. Norte: Partiendo desde el punto 75393 en línea recta en dirección oriente, en una distancia de 69,396 mts, pasando por el punto 75397a, hasta llegar al punto 75398 con VÍA PÚBLICA. **Oriente:** Partiendo desde el punto 75398 en línea recta en dirección sur, en una distancia de 84,609 mts, hasta llegar al punto 75397 con predios del señor IGNACIO. **Sur:** Partiendo desde el punto 75397 en línea recta en dirección occidente, en una distancia de 34,792 mts, hasta llegar al punto 75396 con predios del señor EUSEBIO SEVILLANO. **Occidente:** Partiendo desde el punto 75396 en línea recta en dirección norte, en una distancia de 32,041 mts, hasta llegar al punto 75395 con predios del señor BOLIVAR. Continuando desde el punto 75395 en línea quebrada en dirección norte, en una distancia de 51,210 mts, hasta llegar al punto 75393 con predios del señor GIRALDO VALLEJO. Esta alineación es tomada de la Constancia de Inscripción del predio No. CP 01348 del 20-Oct-2020 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Datos del solicitante: MARGARITA DIAZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.189.877 expedida en el Tablón (N).

Para que comparezcan y hagan parte del proceso de restitución y formalización de tierras radicado en el Juzgado Primero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa bajo radicado **86001312001-2021-00001-00**.

Se hace saber que las personas indeterminadas cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación para comparecer al proceso a hacer valer sus derechos si a bien lo tienen, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en Mocoa (P), el 27 de mayo de 2021.

Firmado Electrónicamente
ANA PATRICIA DUARTE DELGADO
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 5ª con Calle 10 esquina, 4to. Piso
Telefax (098) 420 4978, jcctoersrt01moc@notificacionesrj.gov.co
Mocoa –Putumayo

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA**

Juez: JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Auto No. 176

Mocoa, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Reitera Ordenes Admisión – Poseedor
Solicitante:	Margarita Diaz Moreno
Vinculados:	María Cornelia – Agencia Nacional de Hidrocarburos – Gran Tierra Energy Colombia - Departamento del Putumayo – Municipio Mocoa
Radicado:	860013121001- 2021-00001-00

Revisado el proceso, se tiene que hasta la fecha las siguientes entidades no han dado cumplimiento a la orden proferida en Auto de Admisión No. 159 del 24 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia, así las cosas, en esta oportunidad se **reitera nuevamente** a las siguientes entidades:

A la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA (P)** y en especial su **SECRETARIA DE GOBIERNO** allegue la PUBLICACIÓN o EMPLAZAMIENTO de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, orden emitida en el inciso final del Numeral Sexto.

Por su parte la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE VILLAGARZON** en su respuesta manifiesta que la señora **MARGARITA DIAZ MORENO** se encuentra sisbenizada y en el ADRES registra en la ciudad de Mocoa, sin embargo se procedió a comunicar con la señora **DIAZ MORENO** quien informa que vive en el Municipio de Villagarzon, por ello se reitera a la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE VILLAGARZON** allegue proceso de caracterización de la solicitante **MARGARITA DIAZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.189.877 expedida en el Tablón (N) y su núcleo familiar, toda vez que actualmente vive en Villagarzon (P)¹, orden emitida en el Numeral Noveno.

¹ Barrio El Jardín o Nuevo Milenio Villagarzon Putumayo – Celular: 320 521 9673 – 313 330 0648

A su vez el Área Social de la URT aporta datos de ubicación de la señora **MARIA CORNELIA OROZCO IDROBO** identificada con C.C. No. 25.398.165, vinculada en el asunto de marras, para lo cual se le correrá traslado de la solicitud para que se pronuncie sobre las pretensiones incoadas y manifieste si se opone o no a las mismas.

Para la correspondiente notificación se hará a través de comisión que se imparte al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGARZON (P) - REPARTO** de conformidad con lo expuesto en el artículo 37 del C.G.P. Para su cumplimiento se le concederá un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, para que informe el trámite que se le dé a la referida comisión, su estado actual o si la misma es imposible de llevar a cabo, caso en el que se solicita su devolución inmediata.

Se advierte que la citada, cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

De otra parte, se tiene que la abogada **SANDRA MILENA FIERRO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36753216, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de contratista de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, presentó memorial de renuncia al poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la ANT, debido a que dicho proceso será representado por otro profesional del Derecho de la entidad.

Así mismo, el abogado **KEVIN DE JESÚS CALVO ANILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.571.442 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 185.763 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la empresa **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** (antes Gran Tierra Energy Colombia Ltd.), presentó memorial de renuncia al poder conferido por el Representante Legal de GRAN TIERRA ENERGY LLC, Sucursal.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P., se procederá a aceptar la renuncia presentada por la Dra. **SANDRA MILENA FIERRO**

ARANGO y por el Dr. **KEVIN DE JESÚS CALVO ANILLO**, advirtiéndoles a los citados profesionales, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el auto que la admite.

Finalmente, el Dr. **CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.774.951 de Manizales y tarjeta profesional número 172.412 del Consejo Superior de la Judicatura allega poder otorgado por **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** para actuar en el asunto de la referencia.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA, RESUELVE:**

PRIMERO: REITERAR POR SEGUNDA VEZ a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA (P)** y en especial su **SECRETARIA DE GOBIERNO** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a esta comunicación allegue la **PUBLICACIÓN o EMPLAZAMIENTO** de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, orden emitida en el inciso final del Numeral Sexto del Auto Admisorio No. 159 del 24 de mayo de 2021. **En caso de no cumplir con tal requerimiento, se le dará apertura al correspondiente incidente de desacato.**

SEGUNDO: REITERAR POR SEGUNDA VEZ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE VILLAGARZON para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a esta comunicación allegue proceso de caracterización de la solicitante **MARGARITA DIAZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.189.877 expedida en el Tablón (N) y su núcleo familiar, toda vez que actualmente vive en Villagarzon (P), orden emitida en el Numeral Noveno del Auto Admisorio No. 159 del 24 de mayo de 2021. **En caso de no cumplir con tal requerimiento, se le dará apertura al correspondiente incidente de desacato.**

TERCERO: CORRER traslado de la solicitud **MARIA CORNELIA OROZCO IDROBO** identificada con C.C. No. 25.398.165, quien figura en la anotación No. 18 de la Matricula Inmobiliaria 440 - 54413, como titular de derechos reales del predio solicitado en restitución.

Para la correspondiente notificación se hará a través de comisión que se imparte al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGARZON (P) - REPARTO** de conformidad con lo expuesto en el artículo 37 del C.G.P. Para su cumplimiento se le concederá un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, para que informe el trámite que se le dé a la referida comisión, su estado actual o si la misma es imposible de llevar a cabo, caso en el que se solicita su devolución inmediata.

Se advierte que la citada, cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **SANDRA MILENA FIERRO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36753216, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de contratista de la Agencia Nacional de Tierras. **SE ADVIERTE** a la citada profesional que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de notificarse el auto que la admite.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **KEVIN DE JESÚS CALVO ANILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.571.442 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 185.763 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuó en calidad de apoderado de la empresa **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** (antes Gran Tierra Energy Colombia Ltd.).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en el asunto de la referencia al Dr. **CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.774.951 de Manizales y tarjeta profesional número 172.412 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la empresa **GRAN TIERRAENERGY**

COLOMBIA, LLC SUCURSAL.

SEPTIMO: Esta providencia se hace por teletrabajo, dada la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto 385 de marzo 12 de 2020, por la enfermedad denominada "COVID-19", y en cumplimiento de lo ordenado en los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20- 11581 del 27 de junio de 2020, ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, el ACUERDO PCSJA20-11671 del 06 de noviembre de 2020, el ACUERDO PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, ACUERDO PCSJA21-11709 del 08 de enero de 202, Acuerdo CSJNAA21-0001 del 12 de enero de 2021, Acuerdo PCSJA21- 11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22- 11930 del 25 de febrero de 2022**, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

JUEZ

Proyectó: APDD